



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 08 de setiembre de 2025

OFICIO N° 123-2025-EF/68.02

Señor
CÉSAR ALFREDO MONTES DE OCA DIBÁN
Av. Mcal.Benavides 401, Arequipa, Arequipa
Correo electrónico: Cmontesdeoca1978@gmail.com
Presente.-

- Asunto : Consultas sobre aplicación del alcance de la garantía constitucional de libertad de empresa al ejecutor de un proyecto de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y la posibilidad de contar con empresas especializadas para determinadas partidas o sub-partidas de un proyecto de inversión
- Referencia : Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2025 (HR E-035651-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual su persona solicita la absolución de dos consultas vinculadas al marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 299-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración. Atentamente,

Firmado digitalmente

BRAYAN PALMA ENCALADA (e)¹

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 06 al 12 de setiembre de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 299-2025-EF/68.02

- A : Señor
BRAYAN PALMA ENCALADA(e)¹
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas sobre aplicación del alcance de la garantía constitucional de libertad de empresa al ejecutor de un proyecto de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y la posibilidad de contar con empresas especializadas para determinadas partidas o sub-partidas de un proyecto de inversión
- Referencia : Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2025, presentada por el señor Cesar Alfredo Montes de Oca Diban (HR E-035651-2025)
- Fecha : Lima, 08 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Cesar Alfredo Montes de Oca Dibán (en adelante, "señor Montes de Oca"), solicita a la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPIP") del Ministerio de Economía y Finanzas, la absolución de las siguientes consultas vinculadas al marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, "Oxi"):

1. ¿La Ley N° 29230 y su Reglamento respetan la garantía constitucional de libertad de empresa respecto ejecutor o empresa ejecutora de un proyecto de inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos?

2. De ser afirmativa la consulta anterior, es decir, que la Ley N° 29230 y su Reglamento sí respetan la libertad de empresa del ejecutor o empresa ejecutora en el mecanismo de obras por impuestos, ¿Algunas partidas o trabajos del proyecto de inversión se pueden realizar a través de empresas especializadas en determinadas partidas o sub-partidas,

1 Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 06 al 12 de setiembre de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

considerando que la responsabilidad respecto a la ejecución de dicho proyecto siempre va a recaer en la empresa privada financista y el ejecutor, conforme lo precisan los numerales 17 y 18 del artículo III del Reglamento de la Ley 29230?

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la Dirección de Política de la Inversión Privada

- 2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, "Ley N° 29230"), y con el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 210-2022-EF², es función de la DGPPIP emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la referida normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos³.
- 2.2 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.3 En tal sentido, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.4 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de las consultas del señor Montes de Oca plantea dudas sobre el alcance de la normativa de Oxi; por lo que, el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

B. Sobre las consultas del señor Montes de Oca

- 2.5 Se aprecia que las consultas del señor Montes de Oca, citadas en el numeral 1.1 del presente informe, están referidas a la posibilidad de que, bajo el marco normativo del mecanismo de Oxi, el Ejecutor de las inversiones pueda realizar determinadas partidas o subpartidas del proyecto a través de empresas especializadas (Intermediación y tercerización).

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2022 y modificado con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2024.

³ Disposiciones en ese mismo sentido se encuentran previstas en el artículo 236 y en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Respuesta a la primera consulta

- 2.1 Con relación a la primera consulta, es preciso reiterar que la función de la DGPPIP para emitir opinión -vinculante, exclusiva y excluyente- acerca del marco normativo de Oxl, se ciñe a la interpretación y aplicación de este, no encontrándose comprendido dentro de tal función el análisis de constitucionalidad o no de la normativa en cuestión; así como tampoco se encuentra dentro de dicha función el análisis respecto de otras normas especiales.
- 2.2 Sin perjuicio de ello, debemos señalar que, en tanto que a la fecha no existe una resolución del Tribunal Constitucional que disponga la inconstitucionalidad de la normativa de Oxl, como tampoco otra norma que haya dispuesto su derogatoria, las disposiciones del actual marco normativo del referido mecanismo (entre ellas las que definen a la Empresa Privada y al Ejecutor de las inversiones) forman parte del ordenamiento jurídico peruano vigente y aplicable, siendo congruente con las disposiciones y garantías constitucionales contenidas en la Constitución Política del Perú.

Respecto a la segunda consulta

- 2.3 La segunda consulta está referida a si algunas partidas o trabajos del proyecto de inversión se pueden realizar a través de empresas especializadas en determinadas partidas o sub-partidas, considerando que la responsabilidad respecto a la ejecución de dicho proyecto siempre va a recaer en la Empresa Privada financista y el Ejecutor, conforme lo precisan los numerales 17 y 18 del artículo III del Reglamento.
- 2.4 Al respecto, corresponde señalar que el marco normativo de Oxl no contempla la posibilidad de realizar una subcontratación o tercerización para la ejecución de las inversiones.
- 2.5 Lo indicado se debe a que tanto la Ley N° 29230 como su Reglamento han dispuesto las reglas y procedimientos para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de Oxl, entre ellos ha establecido a los sujetos que, desde el sector privado, deberán interactuar con la Entidad Pública respectiva, los cuales son y se definen en el Reglamento en los siguientes términos:
 - a) **Ejecutor:** Es la persona jurídica que elabora el Expediente Técnico, documento equivalente, o manual de operación y/o mantenimiento; y/o ejecuta las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. El Ejecutor deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las obligaciones con la empresa privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con la Empresa





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión⁴.

- b) **Empresa Privada:** Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.⁵
- c) **Entidad Privada Supervisora:** Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del Expediente Técnico y/o la correcta y oportuna ejecución de las Inversiones. Es responsable solidario con la Empresa Privada de la calidad de la inversión y/o actividad de operación y/o mantenimiento. Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión.⁶
- 2.6 Adicionalmente, para asegurar la oportuna ejecución de las inversiones, el Reglamento ha previsto lo siguiente:
- Al establecer los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, se ha previsto la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice por más de un Ejecutor⁷.
 - La posibilidad de que la Empresa Privada esté conformada por un Consorcio⁸.
 - La posibilidad que, de manera excepcional y justificada, la Empresa Privada pueda sustituir al Ejecutor propuesto o sus profesionales o especialistas que forman parte de su equipo técnico, quienes deberán reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases⁹.

⁴ Conforme al numeral 17 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

⁵ Conforme al numeral 18 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

⁶ Conforme al numeral 19 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

⁷ **Artículo 69. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión**

Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

(...);

2. **Contrato con el Ejecutor o Ejecutores de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimientos** inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan; (...).

⁸ **Artículo 70. Contrato de Consorcio**

70.1. **El contrato de Consorcio se formaliza** mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario público, de cada una de **las empresas privadas integrantes**, (...)."

⁹ **“Artículo 86. Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales**

86.1. **Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor.** Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases."





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.7 Como se puede advertir, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl establece quienes son los intervenientes en la ejecución de un Convenio de Inversión, así como sus obligaciones. Debido a ello, las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión a cargo de la Empresa Privada o su Ejecutor son realizadas de manera exclusiva por estos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Con relación a la primera consulta, es preciso reiterar que la función de la DGPIP para emitir opinión -vinculante, exclusiva y excluyente- acerca del marco normativo de Oxl, se ciñe a la interpretación y aplicación de este, no encontrándose comprendido dentro de tal función el análisis de constitucionalidad o no de la normativa en cuestión; así como tampoco se encuentra dentro de dicha función el análisis respecto de otras normas especiales.
- 3.2. Con relación a la segunda consulta, la normativa OXI ha dispuesto las reglas y procedimientos para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de Oxl, entre ellos ha establecido a los sujetos que, desde el sector privado, deberán interactuar con la Entidad Pública respectiva, siendo estos la Empresa Privada y el Ejecutor, no contemplándose la posibilidad de realizar una subcontratación o tercerización.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN
Consultor de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

